

**ACUERDO IEEPCO-CG-13/2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES  
AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PROPIO ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el día diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-10/2017, por el que se expidió el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- II.** Con fecha uno de junio del dos mil diecisiete, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto número 633, por el que se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- III.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante Acuerdo dado en sesión extraordinaria, abrogó el Reglamento de Sesiones del Consejo General aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-10/2017, aprobando el nuevo Reglamento de Sesiones de este órgano superior de dirección.
- IV.** Que con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisión Temporal de Reglamentos de este Instituto aprobó el proyecto de las reformas y adiciones al reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSIDERANDOS**

- 1) Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos.
- 2) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 3) Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y máxima publicidad.
- 4) Que el artículo 30, numeral 10 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, (en adelante la LIPEEO) establece que La publicidad de los acuerdos y determinaciones del Consejo General serán considerados de interés público.
- 5) Que de conformidad con el artículo 34 la LIPEEO son órganos centrales del Instituto, El Consejo General y la Presidencia del Consejo General.
- 6) Que el artículo 35 de la LIPEEO establece que El Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral y que sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesiones públicas.
- 7) Que el artículo 37 de la LIPEEO establece las generalidades del funcionamiento del Consejo General, dentro de las cuales se encuentra, entre otras, que funcionará de manera permanente mediante sesiones públicas de carácter ordinario, extraordinario o especial, conforme a lo dispuesto en su reglamento.
- 8) Que el artículo 38 fracción III de la LIPEEO establece que es atribución del Consejo General el aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
- 9) Que en atención al principio de máxima publicidad que debe regir la actividad institucional de este organismo, con la finalidad de dar publicidad a los acuerdos del Consejo General de manera pronta y expedita, toda vez que la difusión de los acuerdos es considerado por la propia ley un asunto de interés público, este órgano de dirección superior debe de regular mecanismos que le permitan hacer del conocimiento público sus Acuerdos y determinaciones y resoluciones, es necesario que se reglamente el uso de una gaceta electoral para dar cumplimiento a esta obligación legal.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 35, 37, 38, fracción III, y Transitorio Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se reforman: Artículos 3, párrafos 2 y 7; 6 numeral 1, inciso m); 9 numeral 1, incisos n) y ñ) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

***Artículo 3. Glosario.***

**Se entenderá por:**

...  
**Comisiones:** Las Comisiones del Consejo General;

...  
**Gaceta Electoral:** La Gaceta Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es el medio digital oficial de publicación y difusión de los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine el Consejo General y, en su caso, de los Informes de sus Comisiones.

**Artículo 6.**

**Atribuciones de la Presidencia.**

1. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 39 de la LIPEEO, la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

...  
m) Instruir a la Secretaría para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en los Estrados del IEEPCO, así como en la Gaceta, de los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine el Consejo General y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse. Asimismo, en su caso, instruir para que se publique en la Gaceta los Informes de las Comisiones del IEEPCO;

**Artículo 9.**

**Atribuciones de la Secretaría.**

Además de las atribuciones establecidas en el artículo 44 de la LIPEEO, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

...  
n) Difundir los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine el Consejo General, así como los Informes de las Comisiones de este Instituto en la Gaceta, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, incluyendo en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las Consejeras, Consejeros Electorales, y/o la Presidencia del Consejo.

ñ) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine el Consejo General, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del IEEPCO o en la Gaceta, según corresponda. Asimismo, en su caso, realizar las acciones para publicar en la Gaceta los Informes de las Comisiones del IEEPCO;

**SEGUNDO:** Se adiciona el Capítulo X y el artículo 27, al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO X.**

**DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA ELECTORAL DEL INSITUTO.**

**Artículo 27**

**Publicación y notificación**

1. El Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta, de todos los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine el Consejo General. Asimismo, en su caso, se publicarán en ella los Informes de las Comisiones de este Instituto.

2. La publicación en la Gaceta que haga el Consejo, de los Informes, Acuerdos, Resoluciones, y demás información que determine, así como la que realicen las Comisiones respecto de sus Informes, les otorgara a éstos el carácter de documento de conocimiento público.

3. Para la publicación a la que se refiere este artículo, el Secretario, una vez que haya verificado que se encuentren debidamente integrados los documentos, ordenará su publicación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

4. La publicación que se realice en la Gaceta surtirá efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado, excepto cuando la Ley determine expresamente que los efectos de validez iniciarán cuando la publicación sea realizada en el Periódico Oficial, en tal caso el Consejo General podrá aprobar la publicación de una de una síntesis y señalar la liga electrónica de los mismos.

**TERCERO:** Las reformas y adiciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca objeto del presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación.

**CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo y hágase público en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**